INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00585

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **la sociedad ELECTRÓNICA TELEINDUSTRIAL LTDA AHORA ELECTRÓNICA TELEINDUSTRIAL S.A.S., representado legalmente por PEDRO ELÍAS ROJAS CARILLO, PEDRO ELÍAS ROJAS CARRILLO Y RUBÉN DARIO MENDIETA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 206130073205

1. $34.814.053,89 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONOCE personería ADJETIVA a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder- memorial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

lyvc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00585

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 50C-1940085, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas RZL-008 enunciado en el escrito de medidas cautelares, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente para que se sirva registrar la medida.

3.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la parte demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátese de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciese haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Limítese la medida a la suma de $51,000.000,oo. M/cte.

Por ahora, se limitan las medidas cautelares de conformidad con lo normado en el inciso 3 del art. 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Ιγνε